

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| Radicado:  | 11001-60-00-015-2012-81415-00             |
| Interno:   | 42171                                     |
| Condenado: | <b>EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO</b>        |
| Delito:    | FALSEDAD MARCARIA, RECEPCIÓN              |
| DECISION   | REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL – OTRO DELITO |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-688**

Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Fenecido el término que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, procede el Despacho a resolver la viabilidad de REVOCAR el subrogado de libertad condicional al sentenciado **EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823.**

**ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

- 1.- El 20 de junio de 2015, el JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, condenó a **EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823**, por el delito de FALSEDAD MARCARIA, RECEPCIÓN, imponiéndole como pena principal 42 meses de prisión, multa de 3.5 s.m.l.m.v y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión de la pena.
- 2.- El 30 de junio de 2017, el Juzgado 3 de Ejecución de Penas de Neiva-Huila, le otorgó el subrogado de libertad condicional, por un periodo de prueba de 13 meses 4 días, suscribió compromiso el 10 de julio de 2017 y constituyo caución prendaria 24 de enero de 2017, no se impuso caución prendaria, mediante póliza judicial 11-53-101002562 de 4 de julio de 2017.
- 3.- El 11 de diciembre de 2020, este Juzgado asume el conocimiento de la ejecución de la pena y ordenó solicitar información sobre el cobro de la multa.
- 4.- El 5 de marzo de 2021, se corre el traslado del artículo 477 del C.P.P. a LOZANO LENTINO, para que rindiera las explicaciones del caso al evidenciarse que cometió otro delito, radicado 11001-60-00-017-2018-00637-000, dentro del periodo de prueba aquí concedido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal, condiciona el periodo de prueba al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 ibídem, so pena de ser revocado el beneficio.

Al respecto, señala el artículo 66 del Código Penal:



*"(...) ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."*

En el presente asunto tenemos que EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823 no cumplió con las obligaciones contraídas para acceder el subrogado de libertad condicional, toda vez que se obtiene información en el proceso, del Sistema de Información Judicial Siglo XXI, Sistema Penal Acusatorio Bogotá, registro antecedentes DIJIN e Información de la Fiscalía General de la Nación, de la comisión de otro delito dentro del periodo de prueba, que venía cumpliendo desde 10 de julio de 2017, siendo judicializado dentro del radicado 11001-60-00-017-2018-00637-00, por delito contra el patrimonio económico, por hecho acaecido el **18 de enero de 2018**, siéndole proferida sentencia el 22 de mayo de 2020 por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, proceso que ejecutaba el Juzgado 2 homolog de la ciudad y fue remitido a los Juzgados de Ejecución de penas de Acacias- Meta.

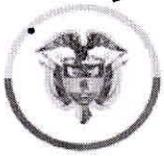
Razón por la cual, se procedió a correrle el respetivo traslado que trata el artículo 477 del C.P.P., el cual se surtió de 20 a 24 de agosto de 2020, siendo debidamente requerido como su defensor, quien hizo caso omiso y guardó silencio, advirtiéndose su flagrante desacato a las obligaciones contraídas, defraudando la oportunidad brindada por la judicatura, que en su momento consideró viable su retorno anticipado a la sociedad, pero por el contrario, pese al proceso institucional penitenciario cumplido, sin ninguna consideración volvió a delinquir, luego debe asumir las consecuencias de sus actos, pues no obstante fue advertido desde que suscribió la diligencia de compromiso hizo caso omiso.

Se infiere de lo anterior, que **EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823**, no observó buena conducta toda vez que cometió nuevo delito.

Téngase en cuenta que si bien el penado, que suscribió el acta de compromiso el 10 de julio de 2017, para acceder al subrogado, una de las obligaciones a cumplir, era observar buena conducta, en especial no cometer nuevos delitos, pues tal obligación se impone al condenado bajo el ministerio de la ley, por el conjunto de obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal.

Es patente el absoluto desapego y desobediencia de los compromisos que adquirió para acceder al subrogado, sin que se avizore justificación alguna, luego debe asumir las consecuencias negativas de sus actos, pues no fue suficiente freno inhibitorio para un actuar como buen ciudadano, el tiempo de privación de libertad sufrido por este proceso; de ahí, que lo procedente será revocar el subrogado penal de libertad condicional, disponiéndose en consecuencia, la ejecución de la pena intramuros en lo que le falta por cumplir, 13 meses 4 días.

Por lo anterior, una vez en firme la decisión, HACER EFECTIVA en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante póliza judicial, por el Centro de Servicios se enviara las comunicaciones, piezas procesales pertinentes y original de la policía a la entidad correspondiente



para su efectivo pago y consignación en la cuenta del Tesoro de la Nación destinada para tal fin.

De otra parte, con la ejecutoria del auto, se libraré orden de captura en su contra, para el cumplimiento efectivo de la pena.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el subrogado de libertad condicional, concedida al sentenciado **EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CON LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN**, librar la correspondiente orden de captura contra **EDWIN JAVIER LOZANO LENTINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1023875823**.

**TERCERO.- Una vez en firme la decisión**, HACER EFECTIVA en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante póliza judicial tal como quedo consignado en la parte motiva.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZA**